



HOJA No 1 ADICION CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 12 de 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y DELIVERY COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos, **DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, obrando en condición de Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954-7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, cargo para el cual fue designada por el Acuerdo No. 1 del 17 de febrero de 2.012, proferido por dicho órgano estatal, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, quien en adelante se denominará el **CPNAA** y por otra parte **DELIVERY COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 830.141.717-8, constituida mediante Escritura Publica No. 0001415 elevada ante la Notaria 33 de Bogotá D.C. el día 17 de mayo de 2004, e inscrita el 2 de junio de 2004 bajo el número 00937106 del libro IX, representada legalmente por la señora **ELIZABETH NUÑEZ BAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.791.076 de Itagüí, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el 9 de octubre de 2014 quien en adelante y para los efectos legales de este documento se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado adicionar el Contrato de Prestación de Servicios Nro. 12 de 2014, regido por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El **CPNAA** es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

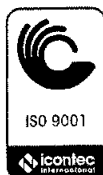
SEGUNDA: Los artículos 9 y 10 de la Ley 435 de 1998 señalan la integración y funciones del Consejo. En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala de Deliberación y Decisión, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (*que se ciñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo¹ como quiera que la Ley 435 de 1998 no regule la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad*), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el **CPNAA** no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el **CPNAA**, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptúo mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de

¹ De conformidad con lo señalado por el artículo 7 del Acuerdo 5 del 30 de octubre 2007, "la vinculación de los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, se regirá por las normas de derecho privado contempladas por el Código Sustantivo de Trabajo".



HOJA No 2 ADICION CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 12 de 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y DELIVERY COLOMBIA S.A.S.

julio de 2007 que el **CPNAA** no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la república, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado².

TERCERA: Según justificación de adición emanada del Profesional Universitario 02 – Matrículas de la Dirección Ejecutiva, en su calidad de supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Nro. 12 de 2014, en razón a que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares cuenta con una única sede en la ciudad de Bogotá D.C., desde la cual debe brindar atención oportuna a todos los usuarios a nivel nacional, la entidad ha desarrollado mecanismos que ayudan a mejorar la prestación de los servicios que tiene a cargo, ofreciendo herramientas que permiten generar una mayor productividad y competitividad a través del uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En lo que tiene que ver con el servicio al usuario el Gobierno Nacional en aras de que la Administración Pública cumpla con sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos ha venido regulando la materia mediante la expedición de normas como la Ley 1437 de enero 18 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, entre otras, encaminadas a facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades para además contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen, razón por la cual el **CPNAA** debe propender por brindar una continua, eficiente y oportuna prestación de servicios.

En aras de garantizar la continua, eficiente y oportuna prestación de servicios, en el año 2013 se contrató con FENIX MEDIA GROUP, el desarrollo de un aplicativo web a la medida, a través del cual se realiza la prestación de los servicios en línea de competencia del Consejo.

Aunado a lo anterior la página web institucional www.cpnaa.gov.co es el medio más eficaz para la prestación de los servicios, luego el **CPNAA** debe mantener una política de actualización y apropiación de tecnología de la información y telecomunicaciones que le permita ser cada vez más competitivo ofreciendo trámites de una manera ágil y confiable y así optimizar los servicios.

CUARTA: Agrega la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios 12 de 2014 que para cumplir con las funciones otorgadas por el legislador al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, es primordial fortalecer las intervenciones del Consejo mejorando sus estrategias de aproximación a la comunidad en general, actores públicos y privados, siendo además necesario interactuar con organismos del nivel nacional, departamental, distrital y municipal, retroalimentándose con comunicaciones físicas y virtuales.

² Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 3 ADICION CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 12 de 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y DELIVERY COLOMBIA S.A.S.

Es propósito fundamental del **CPNAA** garantizar la continua, eficiente y oportuna prestación de servicios, lo que implica que la entidad cuente con las herramientas de información que permitan desempeñar sus actividades administrativas eficientemente.

Así pues, en ejercicio de sus funciones legales el **CPNAA** expidió el Acuerdo 01 de 2013 *"Por el cual se establece el reglamento y trámite para la expedición de la matrícula profesional de arquitectura, el certificado de inscripción profesional, la licencia temporal especial para profesionales en arquitectura extranjeros domiciliados en el exterior, la expedición de duplicados, la certificación de vigencia profesional digital y la certificación de vigencia profesional con destino al exterior y se dictan otras disposiciones"*.

La norma en cita prevé que una vez radicadas las solicitudes de matrícula profesional de arquitectura, licencia temporal especial y certificado de inscripción profesional y surtido el trámite de verificación y aprobación o negación, los documentos que debe expedir el **CPNAA**, tarjetas de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional y licencias temporales especiales, deben ser entregados a los profesionales dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Así mismo, se reglamenta en el Acuerdo 01 de 2013 el trámite que debe surtir para efectos de las solicitudes de la expedición de duplicados de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificado de inscripción profesional y licencia temporal especial, las cuales una vez radicadas hasta los días viernes de cada semana en hora hábil, deben expedirse los días martes de la semana siguiente.

QUINTA: Igualmente refiere el Profesional Universitario 02 Matrículas de la Dirección Ejecutiva que siendo de competencia de este órgano estatal expedir las matrículas, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial, así como los duplicados de dichos documentos, es imprescindible la entrega de manera oportuna a los interesados; proceso que se adelanta mediante la entrega personalizada, de igual manera, desde el punto de vista administrativo, es necesario garantizar el cumplimiento de las funciones, de la entidad en términos de eficiencia, eficacia y oportunidad debiendo para ello contratar un buen servicio de correo y mensajería personalizada.

En cumplimiento de lo anterior la entidad contrató los servicios de una firma idónea, reconocida en la prestación del servicio mencionado, que le ha garantizado al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares el suministro de mensajería expresa y/o especializada.

Así pues, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares suscribió con la empresa DELIVERY COLOMBIA S.A.S el contrato de prestación de servicios No. 12 de 2014 el 9 de Mayo de 2014 cuyo objeto es: *"Prestación del servicio de mensajería expresa y/o especializada en entrega personalizada recepción, almacenamiento, recolección, empaque, embalaje, transporte y distribución de documentos y mercancías a nivel urbano, regional, nacional e internacional"*.

El valor del contrato se pactó en la suma de DIECISEIS MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 16.060.289,00) MCTE incluido la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

El plazo de ejecución del contrato será de nueve (9) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

El contrato dio inicio el día trece (13) de Mayo de dos mil catorce (2014) una vez aprobada la Garantía Nro. 11-44-101055166 expedida por Seguros del estado S.A. y exigida por el **CPNAA**.

SEXTA: La Ley 80 de 1993 en el parágrafo único del artículo 40, permite la adición de los contratos estatales hasta por el 50% de su valor expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.



HOJA No 4 ADICION CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 12 de 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y DELIVERY COLOMBIA S.A.S.

SEPTIMA: Finalmente refiere el profesional Universitario 02 Matrículas que en el numeral 8 de los términos de la invitación pública Nro. CPNAA-06-MC-2014 que trata sobre las **CLAUSULAS QUE REGIRAN LA FUTURA CONTRATACION** el literal **A** a la letra reza: "**MODIFICACIONES DEL VALOR O DEL PLAZO.-** Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias especiales clasificadas previamente por la Dirección Ejecutiva del **CPNAA** de conformidad con el informe del Supervisor, haya necesidad de modificar el valor o el plazo del presente contrato, celebraran una modificación contractual, de acuerdo con las disposiciones legales. El valor de la adición no podrá exceder la mitad de la cuantía originalmente pactada expresada en salarios mínimos legales vigentes. Las adiciones relacionadas con el valor quedaran perfeccionadas una vez suscrito la modificación del contrato efectuado el registro presupuestal siendo requisito para iniciarse la ejecución del contrato. Las relacionadas con el plazo solo requerirán modificación suscrita por las partes".

DELIVERY COLOMBIA S.A.S ha venido ejecutando oportunamente las obligaciones contractuales y en los términos pactados, dando cumplimiento al contrato y de acuerdo a la ejecución que se ha desarrollado del contrato, se ha evidenciado un incremento en las solicitudes de matrícula profesional y/o certificado de inscripción profesional, razón por la cual se han incrementado la cantidad de envíos y por ende se ha evidenciado un gasto mayor en los recursos que actualmente se tienen para el contrato en mención.

Para el **CPNAA** se torna imperioso y de gran necesidad, dar continuidad al envío personalizado de las tarjetas de matrícula profesional, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y envíos varios de acuerdo a los requerimientos de la entidad, en aras de evitar traumatismo en la prestación de este servicio durante la presente vigencia, y mientras se surten los trámites administrativos y precontractuales para la suscripción de un nuevo contrato para el año 2015.

Atendiendo a que a la fecha falta por ejecutar del Contrato de Prestación de Servicios No. 12 de 2014, recursos en cuantía aproximada de \$2.570.189, es viable adicionar el contrato en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000) MCTE incluido IVA equivalente a 12.98 SMMLV y al (49.81 %) del valor total del contrato inicialmente pactado.

La adición que se pide al contrato está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 206 de fecha 4 de noviembre de 2014 del rubro Gastos de Funcionamiento- Gastos Generales – Servicios de Correo, expedido por la Dirección Ejecutiva.

OCTAVA: En virtud de lo anterior surge la necesidad de realizar modificaciones al Contrato de Prestación de Servicios No. 12 de 2014, mediante la adición en los términos y condiciones establecidas en el numeral 8 de los términos de la invitación pública Nro. CPNAA-06-MC-2014 que trata sobre las **CLAUSULAS QUE REGIRAN LA FUTURA CONTRATACION** literal **A** que trata sobre **MODIFICACIONES DEL VALOR O DEL PLAZO**.

En virtud de lo anterior surge la necesidad de realizar modificaciones al Contrato de Prestación de Servicios No. 12 de 2014, mediante la adición el mismo, en los términos y condiciones que se establecen a continuación:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Adiciónese el Contrato de Prestación de Servicios No. 12 de 2014 celebrado entre **CPNAA** y **DELIVERY COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 830.141.717-8 en la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000,00)**, incluido IVA.

CLÁUSULA SEGUNDA. SUJECCIÓN PRESUPUESTAL. La presente adición se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 206 de fecha 4 de noviembre de 2014 del rubro Gastos de Funcionamiento- Gastos Generales – Servicios de Correo, por la suma de \$ 8.000.000,00 y expedido por la Dirección Ejecutiva.



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co

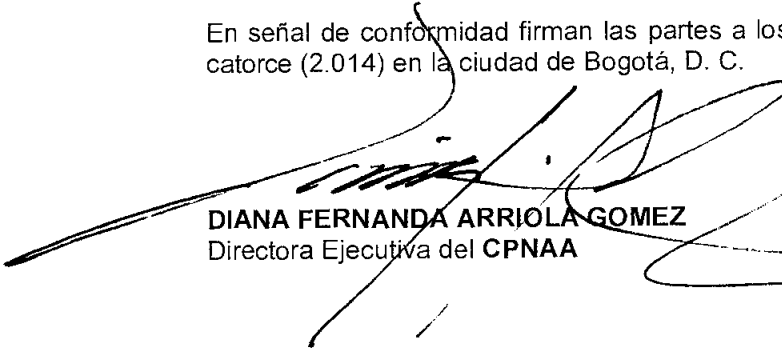


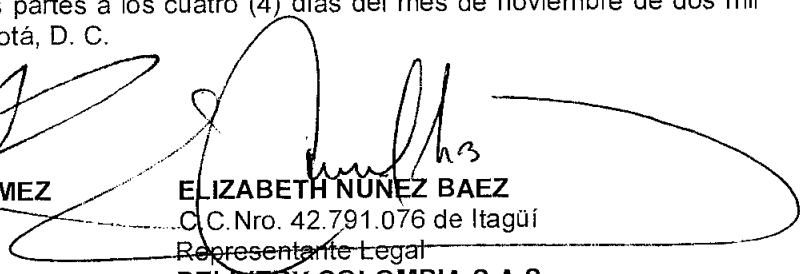
HOJA No 5 ADICION CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 12 de 2014,
CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y
DELIVERY COLOMBIA S.A.S.

CLAUSULA TERCERA: LA CONTRATISTA se compromete a ampliar la Garantía Única estipulada
en el numeral 9. de los términos de la invitación pública Nro. CPNAA-06-MC-2014 del Contrato de
Prestación de Servicios No. 12 de 2014 en el valor adicionado.

CLÁUSULA CUARTA: En todo lo demás, las disposiciones contenidas en el Contrato de
Prestación de Servicios No. 12 de 2014 celebrado entre el Consejo Profesional Nacional de
Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y la sociedad **DELIVERY COLOMBIA S.A.S.**, quedarán
vigentes.

En señal de conformidad firman las partes a los cuatro (4) días del mes de noviembre de dos mil
catorce (2.014) en la ciudad de Bogotá, D. C.


DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ
Directora Ejecutiva del CPNAA


ELIZABETH NÚÑEZ BAEZ
C.C.Nro. 42.791.076 de Itagüí
Representante Legal
DELIVERY COLOMBIA S.A.S.

Proyectó y Revisó desde el ámbito de sus competencias:
Karen Holly Castro Castro/Subdirector Jurídico CPNAA
Jhon Jairo Rodríguez Ladino/Profesional Universitario 02 DE



Certificado SC 5502-1

